

OFICIO: N°71/2025

ANT: Oficio CTSS 354/13/2025

Respuesta Oficio 354/13/2025 relativo a término de contratos a plazo fijo Centros de Salud Corporación Municipal de Conchalí ADJ: Resolución N°735-2024 Secretaría

General CORESAM

## Conchalí, 13 de febrero de 2024.

DE: SEBASTIAN MALDONADO TAPIA

SECRETARIO GENERAL (S)

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ - CORESAM.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CAMARA DE DIPUTADOS A:

Junto con saludar, por medio del presente, informo acerca de Oficio del antecedente, en el siguiente sentido.

En primer lugar, resulta necesario señalar, que respecto de los centro de salud indicados en vuestro oficio, los cuales corresponde a recintos administrados por la corporación que represento, no se han verificado despidos y desvinculaciones en el tiempo cercano, sino que por el contrario, lo que se ha presentado son términos de contrato de dependientes sujeto a modalidad de plazo fijo, contratados según lo permite el artículo 14 de la ley 19.378 de Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

En tal sentido, no hay una manifestación de voluntad unilateral exoneraría por parte de la corporación en los centros de salud que administra, dirigida a desvincular o despedir funcionarios del área, generándose únicamente el termino de contrato de personal a plazo fijo por la llegada de la época fijada para su vencimiento, evidenciándose la causal de la letra c) Vencimiento del plazo del contrato, del artículo 48 del Párrafo 3 de la ley N°19.378, situación que se encuentra fundada por Resolución N°735/2024 de 2 diciembre de 2024 de Secretaría General de CORESAM.

Al respecto, cabe mencionar el ORD N°281 del 3 de mayo de 2024 de la Dirección del Trabajo, por el cual la Corporación no tiene la obligación de dar aviso anticipado del término del contrato de trabajo de plazo fijo en relación a funcionarios del sistema de atención primaria de salud, comunicación que no obstante lo anterior, igualmente se efectuó.

Aclarado lo anterior, podemos manifestar, que, respecto de los centros de salud gestionados por la Corporación de Conchalí, para el mes de diciembre de 2024, se ha dado termino por vencimiento del plazo a 36 contratos a plazo fijo.

Es cuanto podemos informar.

Saluda atentamente.

SEBASTIAN MALDONADO TAPIA

SECRETARIO GENERAL

CORESAM (S)



RESOLUCIÓN: 735/2024

MATERIA : INFORMA NO RENOVACIÓN DE CONTRATOS

Conchalí, 2 de diciembre de 2024.

## **VISTOS**

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; el Acta de sesión extraordinaria de Directorio de esta entidad, de fecha 28 de septiembre de 2021, designó Secretaria General de la Corporación a doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor y asignó facultades que indica; Las facultades que me asisten en mi calidad de Secretaria General; Ley N° 18.883 de 1989 de Ministerio del Interior y Seguridad Publica que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Ley N° 19.378 de 1995 de Ministerio de Salud que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud y Decreto N° 1889; Ley N° 21.308 de Ministerio de Salud que Concede Beneficios al Personal de la Atención Primaria de Salud; el ordinario N° 281 de fecha 3 de mayo de 2024 de la Dirección del Trabajo.

## **CONSIDERANDO**

- 1.- Que, la Ley N°19.378 de 1995 de Ministerio de Salud que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud, articulo N°14 dispone en forma expresa: "El personal podrá ser contratado a plazo fijo o indefinido. Para los efectos de esta ley, son funcionarios con contrato indefinido, los que ingresen previo concurso público de antecedentes, de acuerdo con las normas de este cuerpo legal. Asimismo, se considerarán funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario"
- 2.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor. Atendido lo anterior, y conforme a los dictámenes N° 69.200, de 2010 y 25.303 de 2011 de la Contraloría General de la República, esta corporación no es un órgano integrante de la administración del estado, pese a que realiza funciones propias de una municipalidad, tales como la prestación de los servicios educacionales, de salud y de atención al menor a la comunidad.
- 3.- Que, la ley N°21.308 de Ministerio de Salud que Concede Beneficios al Personal de la Atención Primaria de Salud, establece que: "Las entidades administradoras de salud municipal que, al 30 de septiembre de los años 2021 al 2023, tengan un porcentaje superior al 20 por ciento de su dotación de horas en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida. Tendrán derecho a



participar en dichos concursos internos aquellos funcionarios contratados a plazo fijo que, a la fecha del llamado a concurso, pertenezcan a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal y que hayan trabajado en ella durante a lo menos tres años, de forma continua o discontinua, con anterioridad a dicha fecha"

- 4.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí ha dado cumplimiento a lo prescrito por la ley 21.308, proveyendo los cargos en calidad de titular a aquellos funcionarios que cumplían los requisitos, postularon y obtuvieron los mayores puntajes conforme a las bases de dicho concurso.
- 5.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 19.378 "las entidades administradoras definirán la estructura organizacional de sus establecimientos de atención primaria de salud y de la unidad encargada de salud en la entidad administradora, sobre la base del plan de salud comunal y del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud."
- 6.- Que, la corporación Municipal de Conchalí ha definido las dotaciones de sus centros de salud en su Plan Anual de Salud, debiendo disponer la no renovación de aquellos funcionarios en calidad de plazo fijo, cuyas horas de contrato serán ejercidas por funcionarios en calidad de indefinido o titular.
- 7.- Que, sin perjuicio a que la jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo ha señalado en reiteradas oportunidades que no existe obligación legal de dar aviso anticipado del término del contrato de trabajo de plazo fijo, por razones de certeza jurídica se hace necesario poner en conocimiento de los funcionarios que no serán renovados dicha circunstancia.
- 8.- Que, en las facultades que me asisten,

DISPÓNGASE la no renovación de los contratos a plazo fijo de los siguientes funcionarios:

R.U.N.	Apellido Paterrio	Apellido Materno	Nombres
17.394.892-1	AVELLO	FICA	RAUL ALFONSO
17.731.800-0	AVILA	BETANCOURT	ALEJANDRA JENNIFER
13.563.275-9	BADILLA	MALDONADO	DANIELA FARIDI
12.479.763-2	CABELLO	AGUILERA	SANDRA DEL PILAR
18.768.715-2	CONTRERAS	PORRAS	LISSETTE LILIBET
16.271.604-2	DIAZ	PEÑA	YESSENIA ALEJANDRA
19.340.395-6	ENCALADA	ESPINOZA	CAMILA MONSERRAT
17.255.101-7	GODOY	VENEGAS	JULIO CESAR
18.661.671-5	IBAÑEZ	PEÑA	CONSTANZA CAMILA
19.751.996-7	JIMENEZ	MUÑOZ	MICHELLE ALEXANDRA
10.367.326-7	MEDEL	GARCIA	GONZALO DAVID
19.753.158-4	NAVARRO	ORTEGA	SUJEY PAULINA



			AMBBEL ELIPTIBULE.
13.447.530-7	NUÑEZ	OLIVA	ANDREA ELIZABETH DEL CARMEN
10.803.891-8	ORTIZ	PALMA	DELINA DEL CARMEN
19.308.977-1	OSORIO	ACUÑA	CECILIA CAROLAINE
13.262.183-7	OSSES	PAREDES	ASTRY KATHERINE
26.837.552-K	RAMOS	BARRIOS	JENNYFFER ANAICELYS
16.638.789-2	RETAMAL	ESTRADA	PEDRO FELIPE
27.326.294-6	RICO	MURCIA	ANA MILENA
19.690.870-6	RODRIGUEZ	ARAYA	ANGELO ANDRES
19.038.898-0	URRA	VERDUGO	KATHERINNE ANDREA
14.091.863-6	MONDACA	NOVOA	ROSA ANDREA
8.770.652-4	TORRES	CERDA	PEDRO SEGUNDO
17.069.204-7	CHAVEZ	BUSTOS	CLAUDIA ANDREA
17.940.509-1	TRONCOSO	PAILLAL	ALICIA ANGELICA
17.337,393-7	ARAYA	ASTUDILLO	CATALINA BEGONIA
18.669.818-5	NUÑEZ	QUEZADA	MARCELO NICOLAS
19.344.942-5	SALINAS	MUÑOZ	DANNAE CONSTANZA
19.516.841-5	ARAVENA	CONTRERAS	CONSTANZA PAZ
17.957.259-1	ARAVENA	LARENAS	FRANCISCA SOFIA
19.696.278-6	CACERES	DE LA FUENTE	IGNACIO ANTONIO
18.838.921-K	JORQUERA	GATICA	TANIA GENESIS
19.638.028-0	LEIVA	CARDENAS	IGNACIA VICTORIA
19.161.897-1	ORDOÑEZ	CIFUENTES	NICOLE VIVIANA
17.877.873-0	AEDO	MUÑOZ	PAULINA SYLVIA
18.499.848-3	ZUÑIGA	VILLALOBOS	CLAUDIA ALEJANDRA

NOTIFÍQUESE, a los funcionarios antes mencionados a través de carta o cualquier medio idóneo de la no renovación de su contrato.

TANIA ALVARADO SOTOMAYORO SECRETARIA GENERAL

CORESAM

TAS/SMT/
DISTRIBUCIÓN:
Secretaria General,
Dirección Jurídica
Dirección de Salud.





## MEMORANDUM ZZ/ 2025

A: SR. SEBASTIAN MALDONADO TAPIA DIRECTOR DEL AREA JURIDICA CORESAM – CONCHALÍ

DE: SRTA. TANIA ALVARADO SOTOMAYOR SECRETARIA GENERAL CORESAM – CONCHALÍ

07 de febrero 2025

Junto con saludar, remito Memorandum  $N^{\circ}$  19/2025 Solicitud de información de la Comisión del Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Díputados, sobre desvinculaciones en los CESFAM Alberto Bachelet, Juanita Aguirre y Symon Ojeda. Favor elaborar respuesta en fecha indicada.

Sin otro particular, saluda atentamente;

TANIA ALVARADO SOTOMAYOR SECRETARIA GENERAL CORESAM – CONCHALÍ

TAS/ing <u>Distribución:</u> - Indicada - archivo



MEMORANDUM

...../2025

**FECHA** 

27 de enero de 2025

DE

Alam (147) Qir

RENÉ DE LA VEGA FUENTES

ALCALDE

TANIA ALVARADO SOTOMAYOR-SECRETARIA GENERAL CORESAM

ASUNTO

ADJUNTO REMITO PETICIÓN DE OFICIO Nº: CTSS 354/ 13/2025 DE FECHA 08.01.2025 DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Reciban mi atento saludo. Asimismo, se informa, que se ha dirigido a esta Alcaldía don PEDRO MUGA RAMÍREZ, Abogado secretaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, requiriendo información sobre las desvinculaciones ocurridas en los siguientes Cesfam: Alberto Bachelet, Juanita Aguirre y Simón Ojeda.

En ese contexto, se envía a Ustedes, el anotado documento, donde se puede observar que la exigencia que ha presentado la referida autoridad comprende materias dentro de su ámbito competencial. Así, entonces, cúmplase en remitir informe al Abogado secretaria de la Comisión, dentro de tercero día.

Cordial y atentamente a ustedes,

RENE DE LA VEGA FUEN ALCALDE

Raa, Prg

<u>DISTRIBUCIÓN:</u>

• Archívo Alcaldía

^P PEDRO MUC SR. PEDRO MUGA RAMIREZ ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN TSS SR. LUIS CUELLO PEÑA Y LILLO DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TSS CAMARA DE DIPUTADOS

828492



Allow The State of the State of

Valparaíso, 8 de enero de 2025.

Of. CTSS 354/13/2025

La COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en sesión celebrada el día de ayer, acordó oficiar a Ud. a fin de que, tenga a bien informar sobre las cifras exactas de despidos y desvinculaciones ocurridas en los centros de salud de la comuna, tales como los Centros de Salud Familiar (Cesfam) Alberto Bachelet, Juanita Aguirre y Symón Ojeda.

Además, tenga a bien generar una instancia de diálogo con los trabajadores para abordar esta situación que está afectando tanto a los empleados como a los vecinos que reciben atención en estos servicios.

Lo que tengo a honra poner en conocímiento de Ud. por orden del señor Presidente de la Comisión, diputado señor Luis Cuello Peña y Lillo.

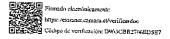
Dios guarde a Ud.

PEDRO MUGA RAMIREZ Abogado Secretario de la Comisión

AL SEÑOR RENE DE LA VEGA FUENTES ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

Fersa (2) 20286102 - (2) 2824 6449

Ential: qubinere-equitable; alcaldes-conchated



Firmado por Pedro Nolasco Muga Ramírez Fecha 13/01/2025 12:59:41 CLST